



REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCION MINISTERIAL NO. /

POR CUANTO: La Ley No. 41 "De la Salud Pública", de 13 de julio de 1983, en su Capítulo IV "De la Formación de los Recursos Humanos de la Salud Pública", artículos 72, 77, 80 y 82, establece que la organización de la salud pública, a través de las instituciones docentes del Sistema Nacional de Salud, subordinadas directamente al Ministerio de Salud Pública o a los órganos locales del Poder Popular, tiene la responsabilidad de formar a los profesionales y técnicos de la salud; elabora los planes de estudio y programas para la formación, especialización y educación continuada, así como dirige y controla la puesta en marcha de los nuevos planes y programas de estudio, como su perfeccionamiento permanente y mejora las distintas formas de trabajo docente metodológico, sus normas, actividades y contenidos y los centros docentes que forman estos recursos humanos, están en la obligación de emitir los títulos, diplomas, certificaciones y otros documentos acreditativos de estudios cursados de acuerdo con la legislación vigente.

POR CUANTO: El Acuerdo para el control administrativo, número 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto - Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado, correspondiendo a sus jefes, a tenor de lo dispuesto en el numeral 4, del apartado Tercero. "Dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población."

POR CUANTO: A partir de la creación de las Consultorías Jurídicas Internacionales, Bufetes Especializados u otras instituciones del Ministerio de Justicia y que mediante la Resolución No. 232 de 1999, dictada por el Ministro de Justicia se establecieran las tarifas

aplicables por las sociedades civiles de servicios y bufetes especializados a los trámites de obtención y legalización de documentos registrales y docentes, hasta la fecha los profesionales y técnicos de la salud han podido solicitar, a través de estas instituciones, el servicio correspondiente para obtener y legalizar los documentos docentes que acrediten los estudios cursados.

POR CUANTO: Igualmente se pueden obtener tales documentos, tanto los registrales, como los docentes, a través del servicio consular cubano, o sea, mediante el sistema de consulados establecido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba (MINREX) en casi todo el mundo, habiéndose definido expresamente por resoluciones de dicho organismo, los aranceles consulares aplicables y los procedimientos para su tramitación, existiendo en la actualidad un Protocolo de Trabajo suscrito entre la Dirección de Asuntos Consulares y Cubanos Residentes en el Exterior (DACCRE) del MINREX y Consultoría Jurídica Internacional, del MINJUS, para la tramitación de las obtenciones y legalizaciones de documentos registrales y docentes de interés de ciudadanos cubanos que se hallen en el exterior.

POR CUANTO: El 27 de junio de 2008 el Viceministro de Salud Pública que atiende la Docencia emite la indicación de reestablecer los servicios de obtención y legalización de documentos docentes de profesionales y técnicos de la salud, que se realizan a través de las instituciones autorizadas por el Ministerio de Justicia, en las Direcciones Provinciales de Salud, e Institutos y Facultades de Ciencias Médicas que hasta la fecha se encontraban negando la prestación de dichos servicios, por lo que los trámites referidos, continuarían realizándose, de manera uniforme en todo el país, como se venían efectuando desde la fecha en que el Ministerio de Justicia organizó este tipo de servicio y estableció sus regulaciones.

POR CUANTO: El documento referido en el Por Cuanto anterior, se condicionaba a la promulgación de una disposición legal de rango superior que estableciera las regulaciones generales para que de manera específica los Organismos de la Administración Central del Estado, que tienen la función de formar a sus recursos humanos, dictaran sus propias disposiciones.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha dictado la disposición legal general, mientras crece el volumen a legalizar de documentos docentes emitidos por el Ministerio de Salud Pública, que se solicitan a través de las instituciones autorizadas por el Ministerio de Justicia, se hace necesario establecer regulaciones que permitan organizar y controlar esta actividad en el Sistema Nacional de Salud.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de mayo del año 2004, fue designado el que resuelve, Ministro de Salud Pública.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Autorizar la obtención y legalización de documentos docentes, de tiempo de trabajo, de no inhabilitación en el ejercicio de la profesión y otros emitidos por el Ministerio de Salud Pública para surtir efecto en el exterior, de profesionales y técnicos de la salud, que se solicitan a través de las Consultorías Jurídicas Internacionales, Bufetes Especializados u otras instituciones autorizadas por el Ministerio de Justicia, cuando estas personas tengan la liberación laboral para emigrar, de tipo definitiva e indefinida, que emite el Ministro de Salud Pública, por lo que podrán realizar estos trámites antes de hacer efectiva su salida del país.

SEGUNDO: Los profesionales y técnicos de la salud que se encuentren en otro país sin haber realizado el trámite de obtención y legalización de los documentos establecidos en el Apartado anterior, realizarán la solicitud correspondiente a través de la vía consular.

TERCERO: La Dirección Jurídica del Ministerio de Salud Pública evaluará, de conjunto con la Dirección de Asuntos Consulares y Cubanos Residentes en el Exterior (DACCRE), el procedimiento más conveniente a aplicar para las consultas necesarias a realizar en el caso de la solicitud de documentos de profesionales y técnicos de la salud por la vía consular.

CUARTO: Los profesionales y técnicos de la salud que no requieren de la liberación laboral para emigrar que emite el Ministro de Salud Pública, realizarán los trámites de obtención y legalización de documentos docentes, de tiempo de trabajo, de no inhabilitación en el ejercicio de la profesión y otros emitidos por el Ministerio de Salud Pública para surtir efecto en el exterior, en el país donde se encuentren residiendo.

QUINTO: Los documentos de Verificación de Estudios solicitados por instituciones estadounidenses, a través de las Consultorías Jurídicas Internacionales, Bufetes Especializados u otras instituciones autorizadas por el Ministerio de Justicia, se elaborarán y legalizarán solamente en el caso de aquellos profesionales y técnicos de la salud

que cumplan el requisito de haber obtenido la liberación laboral para emigrar, de tipo definitiva e indefinida, emitida el Ministro de Salud Pública.

SEXTO: La Dirección Jurídica del Ministerio de Salud Pública en caso de considerarlo necesario realizará las verificaciones que corresponda sobre los documentos establecidos en el Apartado Primero de esta Resolución, que se soliciten legalizar o de los que se solicite la autorización para legalizar en otros organismos por los funcionarios del organismo que están autorizados para realizar los trámites de profesionales y técnicos de la salud u otros profesionales o técnicos que trabajan en el sector y viajan al exterior de manera oficial.

SÉPTIMO: Una vez que las Consultorías Jurídicas Internacionales, Bufetes Especializados u otras instituciones autorizadas por el Ministerio de Justicia, presenten la solicitud correspondiente ante la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud Pública, el Director de ésta, realizará las comprobaciones necesarias con el Director de Recursos Humanos y el Jefe de la Oficina de Trámites Migratorios del Ministerio de Salud Pública, con los funcionarios de la Dirección de Asuntos Consulares y Cubanos Residentes en el Exterior (DACCRE) del Ministerio de Relaciones Exteriores o con los de la Dirección Nacional de Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior que se autoricen a estos efectos, según proceda, para el cumplimiento de lo establecido mediante esta Resolución y a partir de los resultados obtenidos se realiza la prestación del servicio solicitado.

OCTAVO: El Director de Recursos Humanos y el Jefe de la Oficina de Trámites Migratorios del Ministerio de Salud Pública quedan encargados de entregar el resultado de la comprobación, mediante certificación, en el término de tres (3) días naturales contados a partir de la fecha de la solicitud realizada por el Director Jurídico.

NOVENO: La Dirección Jurídica del Ministerio de Salud Pública realizará la legalización de los documentos docentes, de tiempo de trabajo, de no inhabilitación ejercicio de la profesión y otros emitidos por el Ministerio de Salud Pública para surtir efecto en el exterior, solicitados por las instituciones autorizadas por el Ministerio de Justicia, en caso de que proceda, en un término no mayor de siete (7) días naturales contados a partir de la fecha de solicitud ante ésta.

DÉCIMO: La Dirección Jurídica del Ministerio de Salud Pública realiza o autoriza la legalización, según proceda, de los documentos de profesionales y técnicos de la salud u otros profesionales o técnicos que trabajan en el sector y viajan al exterior de manera oficial, solicitados por los funcionarios del organismo que están autorizados

para realizar estos trámites, en un término no mayor de siete (7) días naturales contados a partir de la fecha de solicitud ante ésta.

UNDÉCIMO: El Viceministro que atiende la Docencia; la Directora Jurídica del Ministerio de Salud Pública; el Director de Fuerza de Trabajo; el Director de Relaciones Internacionales del organismo; el Director de la Unidad Central de Cooperación Médica del Ministerio de Salud Pública; los Directores Provinciales de Salud; Rectores, Decanos y Directores de los Centros de Educación Médica Superior, quedan encargados del cumplimiento de las presentes indicaciones, en lo que a cada cual le corresponda.

DUODÉCIMO: Esta Resolución entra en vigor a los siete días siguientes a la fecha de su firma.

COMUNÍQUESE a los Viceministros; Director de Recursos Humanos; Jefe de la Oficina de Trámites Migratorios; Director de Relaciones Internacionales del organismo; Director de la Unidad Central de Cooperación Médica del Ministerio de Salud Pública; Directores Provinciales de Salud; Rectores, Decanos y Directores de los Centros de Educación Médica Superior.

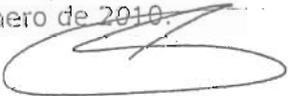
DESE CUENTA a la Ministra de Justicia; al Ministro de Relaciones Exteriores; y a la Dirección Nacional de Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en la Ciudad de la Habana, a los 8 días del mes de enero de 2010.


Dr. José Ramón Balaguer Cabrera
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CERTIFICO: Que es copia fiel de su original que obra en los archivos de esta Dirección Jurídica. Ciudad Habana, 8 de enero de 2010.


Lic. Tania Ma. García Cabello
Directora Jurídica
RP. 5026